

**EN LA SECRETARÍA DE INSTRUCCIÓN DE PROCEDIMIENTOS SANCIONATORIOS DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS:** Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las nueve horas con cinco minutos del día dieciocho de mayo del año dos mil diecisiete.

I. Se tiene por recibido escrito a las quince horas con un minuto del día diecisiete de mayo del año dos mil diecisiete suscrito por Miguel Isaac Torres Guardado en su calidad de regente del establecimiento **FARMACIA BRASIL XLIX**, inscrito en el Registro de Establecimientos bajo el número **E10F2798**; por medio del cual manifiesta que: “[...] *En referencia a SEIPS/0427-PCA-2015 [...] 1. Que el escrito de notificación en mención se realiza con fecha doce de mayo del dos mil diecisiete. 2. Que en relación a la cancelación de las respectivas anualidades pendientes para el Establecimiento sujeto de este escrito, se realiza con día dieciséis de mayo de dos mil diecisiete. Para lo cual se atesta mandamiento de pago emitido en la Unidad de Asistencia Jurídica de dicha institución, más comprobante de pago realizado ese mismo día [...]*”.

Adjunto a la anterior comunicación se remite mandamiento de pago No. 1191005 debidamente cancelado en fecha dieciséis de mayo del año dos mil diecisiete, en relación a los años dos mil quince, dos mil dieciséis y dos mil diecisiete y sus respectivas multas; del establecimiento **FARMACIA BRASIL XLIX** con número de licencia de establecimiento **E10F2798**.

II. De lo anterior se desprende que el administrado **SOCIEDAD MORALES MORALES S.A. DE C.V.** cumplió con el requerimiento hecho por esta Dirección por medio de auto de las nueve horas con cinco minutos del día doce de mayo del año dos mil diecisiete en el que se le otorgó un plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al de su respectiva notificación, para que regularizara el licenciamiento del establecimiento **FARMACIA BRASIL XLIX** inscrita en el Registro de Establecimientos bajo el número **E10F2798**; en lo relativo a las anualidades pendientes de pago y sus respectivas multas.

III. No obstante lo anterior se debe recordar que la reincidencia de la conducta evidenciada denotaría negligencia por su parte. Asimismo se le advierte al administrado que en lo sucesivo deberá regularizar el estado autorizatorio en tiempo y forma en lo referente a las anualidades para no verse en la tesitura de aperturar un respectivo procedimiento administrativo sancionador.

IV. En virtud de las consideraciones antes expuestas y de conformidad a lo establecido en los artículos 1, 14 inciso 2, 86 parte final y 246 de la Constitución de la República; artículos 1, 2 Y 85 de la Ley de Medicamentos; artículos 112 del Reglamento General de la Ley de Medicamentos; y artículos 35, 42 y 43 del Decreto Legislativo 417, esta Dirección RESUELVE:

- a) *Archívese* el presente procedimiento incoado en contra de **SOCIEDAD MORALES MORALES S.A. DE C.V.** en su calidad de titular del establecimiento denominado **FARMACIA BRASIL XLIX** inscrito en el Registro de Establecimientos bajo el número **E10F2798**.
- b) *Infórmese* a la Unidad de Registro correspondiente con la finalidad que realice las actuaciones que conforme a derecho corresponden.
- c) *Téngase por señalado* como medio técnico para recibir notificaciones el correo electrónico migueltorres89@hotmail.com y el número de teléfono 7180-9622.
- d) *Notifíquese*.

\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*RLMORALES\*\*\*\*\*PRONUNCIADA POR LA SEÑORA DIRECTORA EJECUTIVA DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS QUE LA SUSCRIBE\*\*\*\*\*ILEGIBLE\*\*\*\*\*SECRETARIO DE ACTUACIONES  
\*\*\*\*\*RUBRICADAS\*\*\*\*\*